



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 272-R-2026
Piura, 30 de marzo del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000076-3802-26-2 del 27.Feb.2026 que contiene el Oficio N° 116-2026-D.FIM-UNP del 27.Feb.2026, presentado por el **Dr. WILMER AREVALO NIMA**, decano de la facultad de Ingeniería De Minas. Asimismo el Oficio N° 0201-2026-UP-OPYPTO-UNP del 05.Mar.2026, Memorándum N° 0342-2026-UP-OPYPTO-UNP del 17.Mar.2026, el Oficio N° 1310-R-2026/UNP del 18.Mar.2026;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 116-2026-D.FIM-UNP del 27.Feb.2026, el **Dr. WILMER AREVALO NIMA**, decano de la facultad de Ingeniería De Minas, solicita proporcione los pasajes y viáticos por 03 días, para participar en las reuniones a llevarse a cabo en la ciudad de Lima con autoridades de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) y el Comité de Administración de los Recursos para la Capacitación (CAREC), en la ciudad de Lima del 04 al 06 de marzo del 2026, con la finalidad de continuar con las coordinaciones del Lote Petrolero y llegar a acuerdos con los futuros convenios.

Que, por su parte, el Artículo 4° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, sobre las "Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público", señala: "4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)"; y "4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440 (...)"; Y en su Artículo 5° sobre el "Control del Gasto público" regula "5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 (...)";

Que, además, de acuerdo con el Artículo 12° de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01 y modificatorias, sobre la "Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP" establece: "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, de acuerdo a lo señalado, con Memorándum N° 0342-2026-UP-OPYPTO-UNP del 17.Mar.2026, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefa de la Unidad de Presupuesto, otorga certificación presupuestal para pasajes aéreos a la ciudad de Lima y tres (03) días de viáticos a favor del Dr. Wilmer Arevalo Nima - Decano De La Facultad De Ingeniería De Minas, para su participación a reuniones con Minen Y El Comité De Administración De Los Recursos Para La Capacitación (CAREC), en la ciudad de Lima, a partir del 04 de marzo del 2026.





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 272-R-2026
Piura, 30 de marzo del 2026

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA
CERTIFICADO N° 1487

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS		
2. SECCION FUNCIONAL	0007 GESTION DEL PROGRAMA		
3. GENERICA DE GASTO	2.3 BIENES Y SERVICIOS		
4. CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1	S/	1,000.00
	2.3.2.1.2.2	S/	960.00
5. MONTO TOTAL	S/1,960.00		

Que, mediante Oficio N° 1310-R-2026/UNP del 18.Mar.2026, el Dr. Enrique R. Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura solicita a la Secretaria General, emitir acto resolutivo correspondiente;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...); previstos en el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura. "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR: viaje, pasajes aéreos a la ciudad de Lima y tres (03) días de viáticos a favor del Dr. Wilmer Arévalo Nima - Decano De La Facultad De Ingeniería De Minas, para su participación a reuniones con Minen Y El Comité De Administración De Los Recursos Para La Capacitación (CAREC), en la ciudad de Lima, a partir del 04 de marzo del 2026, según lo dispuesto mediante Memorandum N° 0342-2026-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA
CERTIFICADO N° 1487

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS		
2. SECCION FUNCIONAL	0007 GESTION DEL PROGRAMA		
3. GENERICA DE GASTO	2.3 BIENES Y SERVICIOS		
4. CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1	S/	1,000.00
	2.3.2.1.2.2	S/	960.00
5. MONTO TOTAL	S/1,960.00		



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 272-R-2026
Piura, 30 de marzo del 2026

ARTÍCULO 2°.- CARGAR, el egreso autorizado en la presente resolución con cargo al Presupuesto Institucional vigente.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, OPYPTO, UC, UT, UP, URD, ARCHIVO
08copias/

VAGV/*rch*



[Signature]
Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

[Signature]
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián
RECTOR (e)